

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será aplicable a las cuentas anuales del ejercicio 2008 y siguientes.

Madrid, 22 de septiembre de 2008.—El Interventor General de la Administración del Estado, José Alberto Pérez Pérez.

ANEXO

Especificaciones técnicas relativas a la generación y envío de los ficheros informáticos comprensivos de la información de carácter anual y trimestral de las entidades del sector público estatal empresarial y del fundacional

1. Generación del fichero con la información de carácter anual o trimestral.—Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución formarán un fichero comprimido en formato ZIP utilizando la aplicación CICEP.red, que contendrá todos los formularios de captura interactiva puestos a disposición en la mencionada aplicación.

El nombre del fichero ZIP tendrá un formato fijo con la siguiente estructura: EEEEE_AAAA_T_P_AAMMDD_HHMMSS.ZIP, donde EEEEE es el tipo y código de la empresa, AAAA el ejercicio, T el tipo de información (→ A: anual → T: trimestral), P el período (0→ para anual, 1,2,3 ó 4→ para trimestral), AAMMDD la fecha en formato a dos dígitos por valor de año, mes y día, HHMMSS la hora en formato a dos dígitos para valores de hora, minuto y segundo.

Así, por ejemplo, la entidad «NF1» tendrá para la información del ejercicio 200X un fichero NF0001_200X_A_0_AAMMDD_HHMMSS.zip y para la información trimestral del primer trimestre del ejercicio 200X un fichero NF0001_200X_T_1_AAMMDD_HHMMSS.zip

2. Envío de la información a la Intervención General de la Administración del Estado.—Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado la información de carácter anual y trimestral a través de la aplicación CICEP.red.

A través de este sistema, al fichero con la información de carácter anual o trimestral quedarán asociadas:

1. La diligencia del usuario autorizado, conteniendo el resumen electrónico del fichero de la información de carácter anual o trimestral, y
2. La firma electrónica de esta diligencia.

15685 *RESOLUCIÓN de 23 septiembre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la actualización prevista en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.*

La disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados establece normas provisionales sobre los requisitos para ejercer como agente de seguros vinculado, operador de banca-seguros vinculado, corredor de seguros y corredor de reaseguros. En su apartado 1 dispone que el seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional será de, al menos, un millón de euros por siniestro y, en suma, de 1.500.000 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año.

Indica, igualmente, que la capacidad financiera a que se refieren los artículos. 21.3 g) y 27.1.f) de la Ley de media-

ción de seguros y reaseguros privados no podrá ser inferior a 15.000 euros y podrá acreditarse mediante la contratación de aval emitido por una entidad financiera o de un seguro de caución, con objeto de proteger a los clientes frente a la incapacidad del mediador para transferir la prima a la entidad aseguradora o para transferir la cantidad de la indemnización o el reembolso de la prima al asegurado.

Por su parte, el apartado 2 de dicha disposición transitoria tercera prevé que las cuantías anteriormente citadas se revisarán con efectos de 15 de enero de 2008 y cada 5 años desde esa fecha, para tener en cuenta la evolución del índice europeo de precios al consumo publicado por Eurostat. Las cuantías serán adaptadas automáticamente incrementándose su base en euros en el porcentaje de variación del citado índice en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2003 y la fecha de la primera revisión, o entre la fecha de la última revisión y la fecha de la nueva revisión, y se redondeará al euro superior. Añade que para facilitar su conocimiento y aplicación se harán públicas dichas actualizaciones por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El Comité Europeo de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPC) ha comunicado la necesidad de actualizar las cuantías absolutas expresadas en euros en los párrafos 3 y 4.b) del artículo 4 de la Directiva 2002/92/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en seguros, con efectos desde el 15 de enero de 2008, debido a que el índice europeo de precios al consumo se incrementó en el 12,02 por ciento en el periodo de cálculo que se extiende entre el 15 de enero de 2003 y 15 de enero de 2008.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha acordado dar publicidad a los importes actualizados de las cuantías en euros que se recogen en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, en los siguientes términos:

Primero.—Las cuantías de 1.000.000 de euros por siniestro y 1.500.000 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año, que conforme al párrafo a) del precepto citado debe, al menos, alcanzar el seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía financiera, pasan a ser de 1.120.200 euros por siniestro y 1.680.300 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año.

Segundo.—La cuantía de 15.000 euros en que se fija como mínimo, conforme al párrafo b) del precepto citado, la capacidad financiera a que se refieren los artículos. 21.3 g) y 27.1.f) de la Ley 26/2006, de 17 de julio, pasa a ser 16.803 euros.

Tercero.—Las cuantías actualizadas a las que se refieren los apartados anteriores tienen efecto desde el 15 de enero de 2008.

Madrid, 23 de septiembre de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

15686 *ORDEN ARM/2709/2008, de 19 de septiembre, por la que se asignan cuotas de azúcar e iso-glucosa a las empresas productoras establecidas en España.*

El Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, en su anexo III fija las

cuotas nacionales y regionales de producción de azúcar e isoglucosa, por Estados miembros, para su posterior atribución a las empresas productoras. Para España, las cantidades fijadas inicialmente ascendían a 996.961 toneladas de azúcar y 82.579 toneladas de isoglucosa.

En las campañas de comercialización 2006/2007, 2007/2008 y 2008/2009, las empresas productoras han renunciado a parte de sus cuotas de producción, acogiéndose a lo previsto en el artículo 3.1 del Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad. Las cantidades de azúcar e isoglucosa a las que se ha renunciado en las citadas campañas ascienden a 366.374,8 toneladas de azúcar y 8.000 toneladas de isoglucosa.

Para la isoglucosa, según lo establecido en el artículo 9.1 del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero, en cada una de las campañas de comercialización 2006/07, 2007/08 y 2008/09, se ha añadido una cuota de isoglucosa de 100.000 toneladas, de las que al Reino de España le han correspondido 16.266 toneladas en cada una de las campañas 2006/07 y 2007/08; y 16.312,4 toneladas en la campaña 2008/2009.

Por otra parte, el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), en su artículo 201.1, letra e), deroga, entre otros, el Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero, a partir del 1 de octubre de 2008, y en su artículo 204.2, letra c), establece que la entrada en vigor será aplicable al sector del azúcar a partir del 1 de octubre de 2008, salvo el artículo 56, que será aplicable a partir del 1 de enero de 2008.

El Reglamento (CE) n.º 361/2008 del Consejo, de 14 de abril, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, da nueva redacción a determinados artículos del Reglamento 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, referentes al sector del azúcar.

En el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, se establecen las cuotas nacionales y regionales a que se refieren los artículos 56 y 59 del citado Reglamento, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 510/2008 de la Comisión, de 6 de junio, que modifica el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo para la campaña de comercialización 2008/09.

Por tanto, las cuotas de producción de azúcar e isoglucosa de España, a partir de la campaña 2008/2009, quedan establecidas en 630.586,2 toneladas de azúcar y 123.423,4 toneladas de isoglucosa, según se especifica en el anexo del Reglamento (CE) n.º 510/2008 de la Comisión, de 6 de junio, al que se remite su artículo 1.

Procede en consecuencia, sin perjuicio de las posibles reducciones previstas en el artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, que establece los mecanismos para adaptar en cada campaña las cuotas de producción, asignar las cuotas entre las empresas productoras establecidas en España.

En el procedimiento de elaboración de la presente orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.

En su virtud, resuelvo:

Uno. *Asignación de cuotas de azúcar.*—A partir de la campaña de comercialización 2008/2009, se asignan las

siguientes cuotas de producción de azúcar, expresadas en cantidades equivalentes de azúcar blanco:

Azucarera Ebro, S. L., Sociedad Unipersonal. Cuota de azúcar: 510.586,2 toneladas.

Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR. Cuota de azúcar: 120.000,0 toneladas.

Dos. *Porcentajes de reparto de isoglucosa.*

1. Con motivo del abandono de 8.000 toneladas de isoglucosa, por parte de la empresa Cargill Ibérica, S. L., los porcentajes de reparto de isoglucosa, para cada empresa, han variado. La cantidad resultante de multiplicar el porcentaje de cada empresa por la cuota nacional vigente a finales de la campaña 2007/2008, y que asciende a 107.111 toneladas de isoglucosa, nos dará la nueva cuota que corresponde a cada una de las empresas.

2. A la cuota resultante, en virtud de la aplicación del apartado anterior, para cada empresa, se le añadirá la cantidad correspondiente al incremento de 16.312,4 toneladas, que según el artículo 58.1 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) corresponde efectuar en la campaña de comercialización 2008/2009.

Tres. *Asignación de cuotas de isoglucosa.*—A partir de la campaña de comercialización 2008/2009, se asignan las siguientes cuotas de producción de isoglucosa, expresada en cantidades referidas a materia seca:

Roquette Laisa España, S. A. Cuota de isoglucosa: 26.231,1 toneladas.

Cargill Ibérica, S. L. Cuota de isoglucosa: 27.579,1 toneladas.

Syral Iberia, S. A. U. Cuota de isoglucosa: 69.613,2 toneladas.

Cuatro. *Adaptación de cuotas.*—Las cuotas fijadas en los artículos uno y tres de esta orden se adaptarán en cada campaña de comercialización, si fuera necesario, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre.

Cinco. *Fecha de efectos.*—La presente Orden surtirá efectos a partir del 1 de octubre de 2008.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante la Sra. Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su notificación; advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición si se hubiera interpuesto; todo ello conforme a lo ordenado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.